Nuevo marco regulatorio aplicable al etiquetado de productos fitosanitarios

El 24 de abril de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 373/2026[1] del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante, "SENASA"). A través de esta norma, se aprobó el nuevo régimen aplicable al etiquetado de productos fitosanitarios mediante la adopción de las directrices del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, sistema integral de alcance internacional cuyo objetivo es la unificación de criterios para la correcta identificación y comunicación de peligros. La medida busca fortalecer la comunicación de peligros para la salud humana y el ambiente, armonizando los criterios técnicos locales con los estándares internacionales. Asimismo, la nueva normativa abroga la Resolución N° 367/2014, que anteriormente regulaba el etiquetado de productos fitosanitarios de uso agrícola.

I. Ámbito de aplicación y obligatoriedad del etiquetado

A partir de su entrada en vigencia, la Resolución será de aplicación obligatoria para todas las personas humanas o jurídicas que sean titulares de registros de productos fitosanitarios destinados a su comercialización en el Territorio Nacional.

En cuanto a la presentación del producto fitosanitario, la normativa establece que todos los envases destinados a comercialización deben llevar adherida una etiqueta completa. No obstante, en aquellos casos donde el tamaño del envase no permita incluir la totalidad de la información, se deberá utilizar una etiqueta elemental acompañada obligatoriamente de un prospecto adjunto.

Asimismo, las muestras de productos fitosanitarios destinadas a ensayos deben incluir en la etiqueta elemental de forma destacada la leyenda "*muestra sin valor comercial, prohibida su venta*".

En todos los casos, la normativa establece que es fundamental que la etiqueta se fije de modo que no pueda removerse o alterarse durante el transporte, almacenamiento y uso del producto.

II. Estructura y especificaciones técnicas

[1] Disponible para su consulta web en https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/425000-429999/425153/norma.htm.

La información en la etiqueta debe organizarse obligatoriamente en tres secciones: (i) cuerpo de identificación, (ii) cuerpo de precauciones de uso y (iii) cuerpo de recomendaciones de uso.

Para garantizar la legibilidad, la normativa fija requisitos estrictos de diseño, como el uso de un fondo blanco con letras negras, reservando el color rojo exclusivamente para la sección de "Información médica".

Asimismo, la Resolución establece que los elementos de artes gráficas no engañosos, logotipos o la marca comercial (que pueden ser de cualquier color) no pueden exceder el 20% del área útil de la etiqueta.

En cuanto a la tipografía, la norma establece entre otras cuestiones que el tamaño mínimo debe ser de 8 puntos tipográficos, utilizando un tipo de imprenta claro, sin decoraciones y redactado únicamente en idioma español, salvo para nombres comerciales o científicos que podrán expresarse en otro idioma o de acuerdo a la nomenclatura correspondiente.

III. Clasificación de peligros

Respecto a la clasificación de los peligros, la norma establece que la etiqueta deberá proporcionar información sobre los peligros para la salud humana y los elementos de protección personal.

IV. Casos especiales

La Resolución establece que para los productos inscriptos por convergencia normativa, la etiqueta debe incluir una leyenda destacada indicando que la autorización se otorgó por reconocimiento de certificación extranjera, sin evaluación de antecedentes técnicos por parte del SENASA.

Por otro lado, en el caso de los productos registrados bajo la modalidad de "Solo Exportación" la Resolución establece que en el proyecto de marbete del producto debe figurar, con carácter obligatorio, el número de inscripción otorgado, precedido por la sigla S.E. (Solo Exportación), e incorporar por debajo la advertencia de que el producto no podrá ser comercializado ni utilizado en el territorio nacional.

V. Fiscalización y sanciones

La Resolución establece que el registro de productos fitosanitarios podrá suspenderse o cancelarse ante modificaciones no autorizadas en la composición, dosis, condiciones de aplicación, clase toxicológica u otras especificaciones indicadas en la etiqueta que no resulten compatibles con el registro otorgado y que los incumplimientos serán sancionados conforme a la Ley N° 27.233.

La norma entrará en vigencia a partir del 25 de abril de 2026.

Para más información al respecto sugerimos contactarse con Ignacio González Zambón (igzambon@tca.com.ar), Magdalena Carbó (mcarbo@tca.com.ar) y/o Virtudes Guadalupe Chiaraluce (vchiaraluce@tca.com.ar).